

Constancia Secretarial: El 02 de mayo de 2023, ingresa al Despacho con solicitud de suspensión del proceso.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00585

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- En atención al escrito que antecede, Se DECRETA la suspensión del proceso hasta tanto la parte demandada de cumplimiento a lo acordado, según dispusieron las partes de común acuerdo (pdf.18 C1) bajo la égida del numeral 2 del art. 161 del C.G.P.

2.- Previo a aprobar la liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que informe con detalle al despacho el acuerdo realizado entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 del 18 DE
AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2473865be2b32da620656a58975efceed86a5f9a1bd9faf80a0f01d54f70dce4**

Documento generado en 16/08/2023 07:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>